

LEGISLACION



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE SALARIOS

"AÑO DE LA ACCION"

Res. No. 4/81

Tarifa de salarios mínimos de carácter nacional, para el ramo de ALBAÑILERIA de la Industria de la Construcción.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria, ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS los artículos 423 y 424, y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 425, 426, 427 y 428 del Código de Trabajo, modificados por la Ley No. 80, de fecha 5 de diciembre de 1963;

VISTA la Resolución No. 1/75, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de abril de 1975, que fija tarifa de salarios mínimos al ramo de Albañilería de la Industria de la Construcción;

VISTA la comunicación de fecha 28 de enero de 1980, dirigida a este organismo por el Sindicato Autónomo de Albañiles, donde nos remiten un anteproyecto de tarifa;

VISTO el primer anteproyecto-acuerdo de tarifa en el cual participaron sendas comisiones de empleadores y trabajadores y una representación del sector oficial;

VISTA la Resolución No. 1/81, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 15 de enero de 1981, devuelta a este organismo por el Secretario de Estado de Trabajo, por haber sido objetada por Cerámica Industrial del Caribe, C. por A., por la Asociación de Suplidores e Industriales de Materiales de Construcción (ASIMACO) y la Asociación de Promotores de Viviendas, por la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc., y por Obras y Desarrollos, S. A. (ODESA);

VISTAS las comunicaciones de fechas 6 de febrero de 1981, de Cerámica Industrial del Caribe, C. por A.; 9 de febrero, del Sindicato Nacional de Plomeros; 12 de febrero, de la Asociación de Suplidores e Industriales de Materiales de Construcción (ASIMACO) y de la Asociación de Promotores de Viviendas; 12 de febrero, 30 de marzo y 14 de abril, y su anteproyecto anexo, de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc.; 17 de febrero, de Obras y Desarrollos (ODESA), S. A.; No. 412, de fecha 9 de marzo, del Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y su anteproyecto anexo; y 20 de mayo de 1981, de Cerámica Industrial del Caribe, C. por A.;

VISTA la Ley No. 45, de fecha 25 de mayo de 1979, que fija Salario Mínimo Nacional;

VISTOS los demás documentos que forman el expediente;

OIDOS en sesiones regulares y reuniones de comisiones celebradas por

el Comité Nacional de Salarios, en fechas 12 de septiembre, 21 de octubre, 11 y 25 de noviembre, y 1ro. y 16 de diciembre de 1980, y 15 de enero de 1981, y también en las sesiones celebradas en fechas 31 de mayo, y 7 y 30 de julio de 1981, los alegatos de los representantes de empleadores y trabajadores que intervienen en esta actividad, designados por sus respectivas asociaciones, así como los representantes del sector oficial relacionados con la industria de la construcción;

CONSIDERANDO que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar las tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario, a la vez que cumpla con su función de remunerar el trabajo realizado, contribuya igualmente a asegurar y mejorar el nivel de vida de los trabajadores;

CONSIDERANDO que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados, y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO que cual que sea la naturaleza del contrato y la forma de retribución del trabajador, la fijación del importe del salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario, pero sin que ello sea óbice para que se utilice, además, cualquier otra unidad de tiempo o forma de pago;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger, como al efecto acoge, las objeciones hechas a la Resolución No. 1/81, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 15 de enero de 1981, por Cerámica Industrial del Caribe, C. por A., por la Asociación de Suplidores e Industriales de Materiales de Construcción (ASIMACO) y la Asociación de Promotores de Viviendas, por la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc., y por Obras y Desarrollos, S. A. (ODESA), por haber sido hechas en tiempo hábil y con motivos razonables que las fundamentan;

SEGUNDO: Modificar en parte dicha Resolución No. 1/81, estableciendo la siguiente tarifa de salarios mínimos, de carácter nacional, para ser aplicada al ramo de Albañilería de la Industria de la Construcción:

I.- CLAVE

- (TNC) Trabajador no calificado
- (TC) Trabajador calificado
- (AY) Ayudante de albañilería
- (AT) Albañil de tercera categoría
- (As) Albañil de segunda categoría
- (Ap) Albañil de primera categoría
- (MA) Maestro de albañilería
- (P.A.) Precio acordado
- (Ud.) Unidad
- (C/U) Cada unidad o cada uno
- (M₁) Metro lineal
- (M₂) Metro cuadrado
- (M₃) Metro cúbico
- (Bk) Block
- (Cm) Centímetro
- (Pulg.) Pulgada

11.- POR UNIDAD DE TIEMPO

Salario Mínimo Nacional (TNC).....RD\$0.655 por hora

POR OCUPACIONES

Trabajador calificado (TC)..... " 0.80 " "

Ayudante de Albañilería (Ay)..... " 1.00 " "

Albañil de tercera

| | | | | | |
|--|----------------|---|------|---|---|
| categoria | (At) | " | 1.25 | " | " |
| Albañil de segunda categoria | (As) | " | 1.60 | " | " |
| Albañil de primera categoria | (Ap) | " | 2.10 | " | " |
| Maestra de Albañilería | (MA) | " | 2.35 | " | " |

MAESTRO ALBAÑIL: Es aquél que realiza todas las tareas de albañilería necesarias a un proyecto de construcción. Siguiendo instrucciones de su superior, levanta paredes interiores y exteriores de bloques, hormigón o ladrillo; empañeta paredes de hormigón, vigas, plafones, columnas, muros u otras estructuras, cuidándose de que queden debidamente aplomadas o niveladas, utilizando palustres, llanas, reglas, fratás o flotas de madera o goma, esponjas y otro equipo similar; tira, extiende y suaviza las mezclas; suaviza y lustra pisos de hormigón; pone losetas, (mármol, cerámica, mosaicos, etc.) zócalos, azulejos, tejas, molduras de yeso y de otros materiales de terminación; instala plafones acústicos; prepara mochetas de puertas y ventanas, columnas y pasamanos; dá terminación a pavimentos de carreteras, calles, aceras y encintado de calles; adiestra y supervisa a su ayudante y auxiliar; les instruye en la preparación de las mezclas, revisa éstas y las mejora si lo estima necesario. Además, debe estar capacitado para el encargo de supervisión de trabajos de albañilería en general.

ALBAÑIL DE PRIMERA: Es aquél que realiza todas las tareas de albañilería necesarias a un proyecto de construcción. Siguiendo instrucciones de su superior, levanta paredes interiores y exteriores de bloques, hormigón o ladrillo; empañeta paredes de hormigón, vigas, plafones, columnas, muros u otras estructuras, cuidándose de que queden debidamente aplomadas o niveladas, utilizando palustres, llanas, reglas, fratás o flotas de madera o goma, esponjas y otro equipo similar; tira, extiende y suaviza las mezclas; suaviza y lustra pisos de hormigón; pone losetas, (mármol, cerámica, mosaicos, etc.) zócalos, azulejos, tejas, molduras de yeso y de otros materiales de terminación; instala plafones acústicos; prepara mochetas de puertas y ventanas, columnas, y pasamanos; da terminación a pavimentos de carreteras, calles, aceras y encintado de calles; adiestra y supervisa a su ayudante y auxiliar; les instruye en la preparación de las mezclas, revisa éstas y las mejora si lo estima necesario.

ALBAÑIL DE SEGUNDA: Es aquél que, aún no sabiendo cubicar los materiales para realizar un trabajo determinado, sí puede ejecutarlo, o sea, que para la realización del trabajo necesite de la dirección y orientación de otra persona, así como el hecho de que sólo realiza trabajos corrientes, en los cuales no es necesario utilizar mucha técnica; está capacitado para colocar bloques de ladrillos, muros ciegos de piedra, empañeta perfectamente; hace pisos de cemento pulido, da finos en techo, coloca losetas de barro en capas atérmicas y otros trabajos similares.

ALBAÑIL DE TERCERA: El albañil de tercera es aquél que tira la mezcla rústica a las paredes y que, además, realiza otras tareas similares.

ALBAÑIL AUXILIAR O AYUDANTE: Es aquél que transporta herramientas y materiales al lugar donde se trabaja; ayuda a preparar mezclas en un tambor mezclador o a mano con una pala; carga las mezclas en cubos, parihuelas o carretillas; las vacía en los moldes, en la cubeta del albañil o donde éste le indique; moja superficies a empañetarse; limpia y guarda las herramientas al finalizar las labores; puede realizar otras tareas tales como repicar paredes o pulirlas con un ladrillo frotador, tapar con mezcla cavidades pequeñas y grietas, ayudar a vaciar mezcla del camión a los moldes, ayudar a afirmar moldes y realizar otros trabajos similares que le indique el albañil.

III.- POR UNIDAD DE OBRA O A DESTAJO

No. Detalles Valores

COLOCACION DE BLOQUES

| | | |
|------|--|--------------|
| 1.- | Block de 4x8x16 Pulgs. | RD\$0.18 Ud. |
| 2.- | Block de 6x8x16 Pulgs | RD\$0.14 " |
| 3.- | Block de 6x8x18 Pulgs | RD\$0.15 " |
| 4.- | Block de 8x8x16 Pulgs | RD\$0.15 " |
| 5.- | Block de 12x8x16 Pulgs | RD\$0.29 " |
| 6.- | Block ornamental de 5x25x20 Pulgs | RD\$0.29 " |
| 7.- | Block irregular | RD\$0.42 " |
| 8.- | Block de cristal | RD\$0.60 " |
| 9.- | Block ornamental de barro o cemento | RD\$0.32 " |
| 10.- | Por violinar juntas de blocks horizontales y verticales con cara y con regla, adicional c/u | RD\$0.04" |

PAÑETES, TERMINACION DE PAREDES Y PLAFONES:

| | | |
|------|---|---------------|
| 11.- | Fraguache con escoba | RD\$0.20 M2 |
| 12.- | Careteo con llana | RD\$0.30 " |
| 13.- | Resane con goma | RD\$0.55 " |
| 14.- | Resane frotado | RD\$0.40 " |
| 15.- | Repello maestriado en paredes | RD\$0.85 " |
| 16.- | Repello maestriado en techo | RD\$1.25 " |
| 17.- | Repello sin maestriar | RD\$0.40 " |
| 18.- | Pañete rateado horizontal v vertical | RD\$0.75 " |
| 19.- | Pañete en ladrillos | RD\$P.A. |
| 20.- | Pañete en interior, en paredes maestriado y a plomo. | RD\$1.20 " |
| 21.- | Pañete en exterior, maestriado y a plomo. | RD\$1.25 " |
| 22.- | Pañete en techo y vigas | RD\$1.40 " |
| 23.- | Pañete en columna y viga desde 0 hasta 40 cms. | RD\$1.35 " |
| 24.- | Pañete en techo, maestriado a nivel. | RD\$2.00 " |
| 25.- | Pañete pulido a color | RD\$1.60 " |
| 26.- | Pañete pulido sin color | RD\$1.45 " |
| 27.- | Pañete rasgado | RD\$2.80 " |
| 28.- | Pañete en HV Rib, 3 capas | RD\$3.35 " |
| 29.- | Natilla | RD\$0.85 " |
| 30.- | Marmolina con piedra | RD\$5.60 " |
| 31.- | Marmolina frotada | RD\$1.75 " |
| 32.- | Perrilla | RD\$2.40 " |
| 33.- | Terminación de 1/2 punto arcos hasta 40 Cms. de ancho, Incluyendo 2 caras, fondo y ancho | RD\$3.35 M.L. |
| 34.- | Cantos en vigas, columnas, antepechos y mochetas. | RD\$0.60 " |
| 35.- | Estrías | RD\$1.25 " |
| 36.- | Goteros colgantes | RD\$1.55 " |
| 37.- | Goteros en ranuras. | RD\$1.25 " |
| 38.- | Capitel de 20 a 30 Cms. | P.A. |
| 39.- | Cornizas hasta 12 Cms. en cemento. | P.A. |
| 40.- | Rústico con escoba, plana o llana sin incluir repello | RD\$1.55 M2 |
| 41.- | Lágrimas en cemento | RD\$2.35 " |
| 42.- | Vuelo aislado de 9,80 Mts. hasta 2 M.L. | P.A. |
| 43.- | Bajo relieve, incluyendo cantos | P.A. |
| 44.- | Rústico en decoraciones | P.A. |

TERMINACION DE TECHOS E IMPERMEABILIZACION

| | | |
|------|-----------------------------|---------------|
| 45.- | Zabaleta en techos. | RD\$0.60 M.L. |
| 46.- | Zabaleta en pisos. | RD\$0.50 " |

- 47.— Fino en techo, sin incluir subida de materiales. RD\$1.35 M2
- 48.— Fino en techo inclinado, sin incluir subida de materiales . . . RD\$0.85 “
- 49.— Fino en techo tipo bermuda y otros, sin incluir subida de materiales RD\$0.90 “
- 50.— Capa atérmica, sin incluir subida de materiales RD\$1.25 “

CONSTRUCCION DE PISOS Y COLOCACION DE ZOCALOS

- 51.— Piso rejonado sin pulir RD\$1.20 “
- 52.— Piso rejonado y pulido RD\$1.40 “
- 53.— Piso rejonado, pulido y marcado a hilo, incluyendo color . . . RD\$1.80 “
- 54.— Piso de hormigón frotado con espesor de 10 Cms. RD\$1.50 M2
- 55.— Piso de hormigón frotado y marcado a violín, con espesor de 10 Cms RD\$1.75 “
- 56.— Piso de hormigón pulido marcado a violín de 10 Cms. RD\$1.90 “
- 57.— Piso de vinil RD\$1.20 “
- 58.— Piso de losetas de mármol de fabricación nacional, incluyendo base y nivel. RD\$6.00 “
- 59.— Piso de losetas de mármol importado, incluyendo base y nivel RD\$7.00 “
- 60.— Piso de mosaicos en cartabón. RD\$2.00 “
- 61.— Piso de mosaicos en plumilla RD\$2.00 “
- 62.— Piso de mosaicos 20x20 Cms., y 25x25 Cms., tipo corriente RD\$1.55 “
- 63.— Piso de mosaicos de granito de 25x25 Cms. RD\$1.60 “
- 64.— Piso de mosaicos de granito de 30x30 Cms. RD\$1.70 “
- 65.— Piso de mosaicos de granito de 33x33 Cms. RD\$1.75 “
- 66.— Piso de mosaicos de granito de 40x40 Cms. RD\$1.80 “
- 67.— Piso de mosaicos de granito de 50x50 Cms. RD\$2.00 “
- 68.— Piso de mosaicos de granito en plumilla RD\$2.10 “
- 69.— Piso de mosaicos de gravilla de 20x20 y 25x25 Cms. RD\$1.55 “
- 70.— Piso de mosaicos de gravilla de 30x30 Cms. RD\$1.70 “
- 71.— Piso de mosaicos de gravilla de 40x40 Cms. RD\$1.80 “
- 72.— Piso de mosaicos de gravilla de 50x50 Cms. RD\$2.00 “
- 73.— Piso de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 15x15 hasta 20x20 Cms, sin incluir base y nivel RD\$4.00 “
- 74.— Piso de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 15x15 hasta 20x20 Cms., incluyendo base y nivel. RD\$5.00 “
- 75.— Piso de losetas de cerámica importada, de 15x15 hasta 20x20 Cms, sin incluir base y nivel. RD\$5.50 “
- 76.— Piso de losetas de cerámica importada, de 15x15 hasta 20x20 Cms, incluyendo base y nivel RD\$6.50 “
- 77.— Piso de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 30x30 hasta 40x40 Cms., sin incluir base y nivel. RD\$4.50 “
- 78.— Piso de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 30x30 hasta 40x40 Cms, incluyendo base y nivel RD\$5.50 “
- 79.— Piso de losetas de cerámica importada, de 30x30 hasta 40x40 Cms., sin incluir base y nivel. RD\$6.00 M2
- 80.— Piso de losetas de cerámica importada, de 30x30 hasta 40x40 Cms., incluyendo base y nivel. RD\$7.00 “
- 81.— Colocación de vibrazos en pisos para parques y terrazas . . . RD\$2.50 “
- 82.— Colocación de torcho de 20x20 y 25x25 Cms. RD\$1.55 “
- 83.— Colocación de zócalos corrientes RD\$0.15 Ud.
- 84.— Colocación de zócalos corrientes para escaleras RD\$1.10 M.L.
- 85.— Colocación de zócalos de granito para pisos RD\$0.85 “
- 86.— Colocación de Zócalos de granito para escaleras. RD\$1.10 “
- 87.— Colocación de losetas de ladrillo o cemento para pisos exagonales, ferias y otros no especificados en esta tariga . . . RD\$6.30 M2
- 88.— Colocación de losetas de ladrillos de 12 1/2 x 25 Cms. RD\$2.80 “
- 89.— Colocación de losetas de ladrillos en terrazas de 15x15 y 20x20 Cms. RD\$3.15 “
- 90.— Terminación de aceras de entradas, en decoraciones. RD\$P.A.

91.- Quicio y entre puertas RD\$2.10 M.L.

Ma. Detalles

ESCALONES

- 92.- Confección de escalones revestidos de mezcla RD\$2.65 "
- 93.- Terminación de escalones de cemento RD\$1.90 "
- 94.- Montura de escalones en escaleras RD\$3.15 "
- 95.- Revestimiento de escalones en mosaicos RD\$2.40 "
- 96.- Montura de escalones en accesos de granito RD\$3.15 M2
- 97.- Escalones revestidos de cerámica de fabricación nacional, incluyendo huella, contrahuella y vuelo RD\$5.00 M.L.
- 98.- Escalones revestidos de cerámica importada, incluyendo huella, contrahuella y vuelo RD\$6.50 "
- 99.- Confección de escalones y revestimiento de ladrillos RD\$7.45 "
- 100.- Revestimiento de escalones en ladrillos RD\$3.10 "

REVESTIMIENTOS DE PAREDES DE BAÑOS

- 101.- Colocación de losetas de cemento para baño 12 1/2 x25 Cms RD\$4.00 M2
- 102.- Colocación de azulejos 15x15 Cms. con junta trabada RD\$5.30 "
- 103.- Colocación de azulejos 10x10 Cms. en plumilla RD\$8.50 "
- 104.- Colocación de azulejos 10x10 Cms, junta corrida RD\$6.20 "
- 105.- Colocación de azulejos en combinación RD\$8.00 "
- 106.- Colocación de azulejos 15x15 Cms. con junta corrida RD\$5.25 "
- 107.- Bañera revestida con azulejos hasta 30 Cms. RD\$25.00 Ud.
- 108.- Bañera revestida de azulejos hasta 30 Cms. 1.50 hasta 1.80 Mts. RD\$30.00 "
- 109.- Bañera empotrada revestida con cerámica de fabricación nacional RDP.A.
- 110.- Bañera empotrada revestida con cerámica importada P.A.
- 111.- Bañera acónica P.A.
- 112.- Mochetas de azulejos RD\$4.05 M.L.
- 113.- Mochetas de cerámica de fabricación nacional RD\$4.50 "
- 114.- Mochetas de cerámica importada RD\$5.50 "
- 115.- Colocación en paredes de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 15x15 hasta 20x20 Cms. RD\$7.00 M2
- 116.- Colocación en paredes de losetas de cerámica importada de 15x15 hasta 20x20 Cms. RD\$9.00 "
- 117.- Colocación en paredes de losetas de cerámica de fabricación nacional, de 30x30 hasta 40x40 Cms. RD\$8.00 "
- 118.- Colocación en paredes de losetas de cerámica importada, de 30x30 hasta 40x40 Cms RD\$10.00 "
- 119.- Hechura de base para baño RD\$10.00 Ud.
- 120.- Hechura de meseta de baño RD\$14.00 "
- 121.- Colocación de losetas para revestir muros de 8x20 Cms. de lado RD\$4.25 M2
- 122.- Colocación de losetas para revestir muros de 5x20 Cms. RD\$4.60 "
- 123.- Colocación de losetas ornamentales en paredes RD\$7.00 "
- 124.- Colocación de fachaicos RD\$3.80 "

INSTALACION ACCESORIOS DE BAÑOS

- 125.- Montura de botiquín corriente sin empotrar RD\$3.25 Ud.
- 126.- Montura de botiquín empotrado 14x22 Cms RD\$10.50 "
- 127.- Montura de botiquín de lujo, mayor de 18x22 Cms RD\$20.00 "
- 128.- Montura de accesorios empotrados RD\$3.00 "
- 129.- Montura de accesorios atornillados RD\$2.25 "
- 130.- Montura de papeleras porta revistas RD\$12.00 "
- 131.- Montura de repisas para baño corriente RD\$3.50 "

TRABAJOS EN LADRILLOS

- Millar
- 132.- Colocación de ladrillos limpios a una cara RD\$140.00 "
 - 133.- Colocación de ladrillos refractarios de 5x10x25 Cms RD\$200.00 "
 - 134.- Colocación de ladrillos limpios a dos caras RD\$160.00 "
 - 135.- Colocación de ladrillos para pañetar en muros. RD\$100.00 "
 - 136.- Colocación de ladrillos de otro tipo no especificado RD\$210.00 "
 - 137.- Confección de arcos de ladrillos P.A.

TRABAJOS EN PIEDRAS

- 138.- Colocación de piedra caliza aserrada RD\$9.00 M2
- 139.- Colocación de piedra caliza labrada RD\$8.00 "
- 140.- Colocación de piedras blancas, tipos San Cristóbal, Cambita, Azulada, La Cumbre, "callao", de río, etc. RD\$6.80 "
- 141.- Colocación de piedra de roca, tipo enganche RD\$9.00 "
- 142.- Colocación de piedras en muro de contención y en encache de canales de riego o desagüe P.A.
- 143.- Colocación de mármol picado RD\$20.00 M2
- 144.- Colocación de mármol de fabricación nacional en escaleras . . RD\$6.00 "
- 145.- Colocación de mármol importado en escaleras. RD\$7.50 M2
- 146.- Colocación de mármol fachaico en una sola pieza RD\$9.80 "
- 147.- Colocación de mármol de fabricación nacional en revestimiento de paredes. RD\$9.80 "
- 148.- Colocación de mármol importado en revestimiento de paredes RD\$11.70 "
- 149.- Colocación de mármol en pedazos RD\$9.60 "
- 150.- Colocación de mármol travertino en tiritas P.A.

TRABAJOS EN YESO

- 151.- Confección de cornisas, plafond, rosetas, planchas, recuadros, lágrimas, etc. P.A.

CONTENES, ACERAS, BADENES Y COLECTORES

- 152.- Construcción de base para contenes (telford con mezcla) . . RD\$4.20 M3
- 153.- Construcción de contenes de 55x30x15 Cms RD\$1.60 M.L.
- 154.- Construcción de contenes con bordillo de 40 Cms. de alto por 20 Cms. de ancho. RD\$2.80 "
- 155.- Construcción de contenes con bordillo 25x15 Cms RD\$1.90 "
- 156.- Construcción de contenes con bordillo de 30x8x10 Cms. . . . RD\$1.90 "
- 157.- Construcción de acera frotada y violinada, incluyendo colocación de hormigón de 10 Cms. RD\$14.00 M3
- 158.- Construcción de badenes ciclópeos de 10 a 20 Cms. de concreto, frotado y pulido en el centro RD\$14.00 "
- 159.- Construcción de badenes de hormigón de 10 a 20 Cms, de espesor en adelante, frotado y pulido al centro RD\$15.00 "
- 160.- Construcción de zapatas y pisos de colector de concreto envarillado y frotado RD\$15.00 "
- 161.- Confección de tapa de colector o pozo séptico, encofrado y envarillado de hasta 2 metros cuadrados RD\$17.00 Ud.
- 162.- Confección de losa de colector o pozo séptico, encofrado, envarillado, y vaciado, incluyendo colocación de tapa de más de dos metros cuadrados (Precio Proporcional al Anterior) P.P.A.
- 163.- Construcción de pozo séptico, incluyendo terminación P.A.
- 164.- Confección de tragante de hasta 50 Cms. de longitud RD\$7.00 Ud.
- 165.- Confección de anillo de filtrante. RD\$10.00 "

LAVADEROS Y DESAGUES

- 166.- Construcción de lavaderos de 1 y 2 bocas, con azulejos arriba . . .P.A.
- 167.- Construcción de lavadero pulido de hasta 0.60 x 1.50 Mts. RD\$50.00 Ud.
- 168.- Construcción de lavadero pulido de más de 1.50 Mts.
adicional por recipiente RD\$20.00 "
- 169.- Confección de vertedero de 60x60 Cms., pulido RD\$20.00 "
- 170.- Confección de vertedero de 60x60 Cms, con azulejos. RD\$26.00 "
- 171.- Confección de registros, hasta de 60x60 Cms,
(medida interior)... RD\$14.00 "
- 172.- Confección de registros de más de 60x60 Cms. P.A.
- 173.- Confección de trampa de grasa. RD\$22.00 "
- 174.- Confección de desagüe de 20x20 Cms. descubierto RD\$2.00 M.L.
- 175.- Confección de desagüe de 20x20 Cms. cubierto. RD\$3.00 "

LABORES VARIAS

- 176.- Montura de Brissoleil de 0.05x0.40x2.00 Mts P.A.
- 177.- Acuña de marcos. RD\$1.40 Ud.
- 178.- Construcción de fogones. P.A.
- 179.- Construcción de jardincias. P.A.
- 180.- Corte de chazos. P.A.

PARRAFO I.—El precio establecido para la postura de blocks no incluye el llenado de los huecos ni el amarre de varillas, los cuales se pagarán a RD\$0.015 cada trabajo adicional por unidad de blocks.

PARRAFO II.—Asimismo, el precio establecido en esta resolución para pañete exterior, solamente es aplicable en la primera planta; para las demás plantas, se pagarán los siguientes precios con base en el precio establecido para la primera:

| | |
|----------------|----------------------|
| Segunda planta | RD\$0.07 adicionales |
| Tercera planta | RD\$0.14 " |
| Cuarta planta | RD\$0.21 " |
| Quinta planta | RD\$0.28 " |
| Sexta planta | RD\$0.35 " y de |

la Séptima planta en adelante, el precio será acordado convencionalmente.

PARRAFO III.—Cuando en la postura de mosaicos, se trate de combinaciones que no figuren en la tarifa, se deberá pagar un precio adicional por cada metro cuadrado, de mutuo acuerdo entre las partes.

PARRAFO IV.—En las obras contratadas que estén en proceso de ejecución al entrar en vigencia la presente resolución, solamente se pagará el noventa y tres por ciento (93 o/o) de los precios que fija esta tarifa. En cuanto a los proyectos de urbanizaciones, sólo se aplicará este párrafo a las construcciones iniciadas antes de la primera publicación de la presente resolución.

PARRAFO V.—Estos precios se refieren únicamente a la mano de obra.

PARRAFO VI.—Las labores que se realicen en esta actividad y que no estén contempladas en la presente resolución, serán pagadas con los precios establecidos de común acuerdo entre las partes, o con base en las decisiones tomadas por sus respectivas asociaciones u organizaciones laborales intervinientes, previamente apoderadas para el caso.

PARRAFO VII.—El empleador estará obligado a entregar el material a menos de 10 metros horizontales del sitio donde se efectúa el trabajo. Cuando se trate de altura, el material será colocado en la planta donde se efectuará el mismo.

PARRAFO VIII.—Cuando por descuido del trabajador un trabajo quede incorrecto y sea necesario demolerlo, el mismo estará obligado a reembolsar al empleador el importe del material no utilizable, y no recibirá pago de ninguna especie por el trabajo realizado.

PARRAFO IX.—Cuando el trabajo a realizar se encuentre ubicado fuera de las localidades donde el trabajador tenga su domicilio y residencia habitual, los gastos de transporte y alojamiento, salvo convenio en contrario, deberán ser cubiertos por el empleador (ingeniero, contratista o propietario). Se entiende que los gastos personales y de manutención (comida, bebida, etc.) serán cubiertos por el trabajador.

PARRAFO X.—Los empleadores deberán proporcionar a los trabajadores a título de préstamo, equipos de protección indispensables, tales como cascos protectores, botas, guantes, mascarillas, lentes y otros dispositivos apropiados para realizar sus labores.

SEGUNDO: Los trabajadores contratados por hora, días o cualquier otra unidad de tiempo especificada en esta resolución quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana no sea inferior al rendimiento promedio habitual en esta actividad, con excepción de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana, ha sido menor por causa no imputable a él, es decir, por caso fortuito o por causa de fuerza mayor;

TERCERO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que intervienen en estas actividades, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean estos fijos, móviles, de tajiistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero o contratista;

CUARTO: El patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador, así como también los artículos fabricados cuando labore por unidad de obra, los cuales deberán ser pagados íntegramente a cada trabajador, de acuerdo con su rendimiento, pudiendo solamente hacerse las deducciones autorizadas por la Ley;

QUINTO: Los salarios deberán ser pagados en un período no mayor de una semana;

SEXTO: Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los artículos 4to. y 5to. de esta resolución los empleados que ocupen puestos de dirección o administración de las empresas;

SEPTIMO: Los salarios que por acuerdo de empleadores y trabajadores sean superiores a los salarios mínimos establecidos en la presente tarifa, se mantendrán de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Trabajo;

OCTAVO: La presente Resolución deroga y sustituye las Resoluciones No.1/75, de fecha 22 de abril de 1975, y No.1/81, de fecha 15 de enero de

1981, y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias;

NOVENO: Esta resolución deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible en cada establecimiento donde se realice el trabajo;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno (1981), años 138o de la Independencia y 118o de la Restauración.

Dr. William Ney Novas Rosario,
Director General de Regulación de Salarios,
Presidente del Comité.

Francisca Guillén Mojica,
Secretaria.

VISTA la Resolución No.4/81, que fija tarifa de salarios mínimos de carácter nacional, para el ramo de Albañilería de la Industria de la Construcción, dictada en fecha 30 de julio del año 1981 por el Comité Nacional de Salarios, que modifica en parte la Resolución No.1/81, de fecha 15 de enero de 1981, después de ser consideradas y acogidas en parte las objeciones hechas por las empresas "Cerámica Industrial del Caribe, C. por A.", la "Asociación de Suplidores e Industriales de Materiales de Construcción" (ASIMACO), la "Asociación de Promotores de Viviendas", "Obras y Desarrollos, S.A." (ODESA), y por la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc., por haber sido hechas en tiempo hábil y con motivos razonables que las fundamentan.

VISTOS: Los artículos 431 y 432 del Código de Trabajo,

CONSIDERANDO: Que se han cumplido todas las prescripciones establecidas por la Ley en el curso de la revisión de la Resolución No.1/75, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de abril de 1975;

En virtud de lo dispuesto por el

artículo 431 del Código de Trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR, como por la presente **REFRENDO** la Resolución No.4/81, de fecha 30 del mes de julio del año 1981, dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salario mínimo de carácter nacional, para el ramo de Albañilería de la Industria de la Construcción.

SEGUNDO: La presente Resolución será obligatoria 15 (QUINCE) días después de su publicación, según lo dispuesto por el artículo 432 del Código de Trabajo.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año 1981, años 138o de la Independencia y 118o de la Restauración.

Dr. César Estrella Sahdalé
Secretario de Estado de Trabajo